

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende desde la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 3 Octubre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

EL DIA DEL LIBRO ESPAÑOL

Suscripción al Monumento de Cervantes

Circular núm. 3.555

Por vez primera, todos los pueblos del habla castellana; España y sus hijas las radiantes Repúblicas de América, van a unirse en una sola voluntad puesta al servicio del más alto y más justo empeño: Honrar de manera perdurable la memoria del escritor glorioso—cuyo apellido sirve

de apellido a la lengua patria—y alabar una vez más su obra inmortal: la mejor novela que se ha escrito en el mundo.

En el centro de la Plaza de España, en Madrid, se está erigiendo, el grandioso Monumento a MIGUEL DE CERVANTES que, concebido por el fecundo ingenio de laureados artistas españoles, fué premiado hace diez años en concurso nacional, y cuya terminación, es de honor patrio.

Enaltecer para siempre en el corazón de la Madre Patria—en la Corte la figura del Príncipe de las Letras, y afianzar de nuevo al cabo de los siglos, la gloria que con su QUIJOTE dió Cervantes a su tierra y al género humano: he aquí la generosa empresa que se dispone a consumir toda una Raza.

Prestigiosas personalidades, constituyendo un Comité Nacional, ocupanse de ultimar la suscripción y con el fin ya dicho, está abierta ahora mismo en todo el mundo hispano. Y para secundar el propósito y fomentar en Córdoba y su provincia esta colecta patriótica hase formado en virtud de disposiciones oficiales recientes, una Junta Local, que me honro en presidir y que acude ahora por mi conducto encareciendo a V. E. y a la Entidad que tan dignamente preside, su valioso concurso esperando su aportación—y a la que por su conducto hagan sus allegados—a la gran obra del Monumento a Cervantes.

No puede quedar la provincia de Córdoba, ni los pueblos que la integran ni los organismos corporaciones y entidades que representan la vida de estos pueblos, a la zaga de este noble empeño español y americano; que, si todas las ciudades, villas y lugares de nuestra Nación y de las Naciones de Hispano-América, ponen en este instante su aplauso y su donativo en las listas de suscripción para el Monumento que en Madrid se levante, asociándose así estas a los altos propósitos de la Madre que les dio la civilización y el idioma, también Córdoba, la Córdoba excelsa que fué patria de los progenitores del Príncipe de los Ingenios; Córdoba, lugar de residencia del autor del Quijote en los días de su niñez, Córdoba que le proporcionó tipos y recuerdos para sus obras, Córdoba en cuya provincia ejerció Cervantes su azarosa y accidentada función de alcabalero, Córdoba cervantina, ha de ser de las primeras ciudades y provincias que demuestren su decidido interés, su entusiasmo y sus fervores en el éxito de esta justísima manifestación de gratitud al númen portentoso del excelso novelador.

Fiada en ello, esta Junta, demanda la generosa cooperación de V. E. y espera que con el mayor entusiasmo no sólo se apreste a enviar su donativo para el Monumento, a este Gobierno Civil para que una vez cerrada aquella se envíe a Madrid al Comi-

té que preside le Excelentísimo Señor bien Duque de Alba, si no que también procurará dar muestra de su acendrado españolismo, procurando que otras personas acudan a las listas de donantes y aún promoviendo actos que den por resultado el fomento y engrosamiento de la suscripción de que se trata, debiendo advertirle que la misma será cerrada a fines del próximo Diciembre.

Deliberadamente se ha demorado hasta hoy la ocasión de dirigir a V. E. este requerimiento, porque, pensando que en toda Córdoba y en su culta provincia ha de tener fervorosa acogida la patriótica idea que arriba se expone, modo admirable será este de honrar la fecha anual, conmemorativa del natalicio del Príncipe de las Letras—7 de Octubre—disponiéndose a ensalzar su memoria y aun asociando a esta cooperación de los pueblos y de las gentes la gran FIESTA DEL LIBRO que por acertadas disposiciones del Gobierno de S. M. en esa fecha se ha de celebrar.

Cuanto se hiciera en honor de Cervantes, será el más expresivo reconocimiento del valor del libro; libro excelso el suyo, famoso en el mundo. «El Ingenioso Hidalgo.»

Córdoba 4 de Octubre de 1926.—
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapedra.

Circular número 3.493

Según me comunica el Alcalde de

Zuheros en oficio de 30 de Septiembre último, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una jaca capona, en pelo, sin ronzal ni cabezada, pelo alazán, lucera, pelos blancos en la cara o sea una raspa en ella sin hierro ni marca alguna, cerrada y menos de la marca.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Octubre de 1926.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

—:—

Circular núm. 3.507

Con esta fecha he autorizado a don Zacarias Jiménez Roldán, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricnina en la finca de su propiedad denominada «El Mezto», sita en término de Iznájar, al objeto de destruir los animales que en ella existen; debiendo observarse en esas operaciones cuanto se dispone en los artículos 40, 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1926.—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:—

Núm. 3.515

Formuladas las cuentas de presupuestos y de Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, correspondientes al anterior ejercicio económico de 1924-25, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 577 del Estatuto y 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal, quedan expuestas al público, con sus justificantes, y la Memoria redactada por la Comisión permanente, en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se publica también, por medio de iguales edictos, fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, como está prevenido.

Córdoba a 2 de Octubre de 1926.—*Luis Junquito*.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3.468

Don Sebastián Romero Vivas, Secre-

tario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el pleno de esta Ilustre Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día diez y ocho de Junio próximo pasado, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

También por el infrascripto Secretario se dió lectura de la comunicación librada a este Ayuntamiento por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en la que participa, que el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dá traslado de la Real orden de primero de Junio actual por cuya soberana disposición se desestima la Carta municipal que para el régimen económico de este Ayuntamiento aprobó el pleno en 22 de Febrero del corriente año, fundándose la repulsa en que las exacciones contenidas en aquella con relación a la exportación de aceites y cereales no están autorizadas por las disposiciones vigentes y su adopción constituiría un grave daño para la economía nacional; y estimando conveniente el pleno del Ilustre Ayuntamiento adoptar el régimen de carta municipal en cuanto al orden económico haciendo desaparecer de la misma los arbitrios aludidos y dejando subsistentes en todo lo demás las bases que sirvieron de norma a la redacción de la carta de que se trata ya que las ventajas de ella, mejor dicho la necesidad de su adopción fueron discutidas convenientemente por el Cabildo en la sesión de veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, la Corporación municipal en pleno por el voto de los doce señores Concejales presentes que forman las dos terceras partes del Ayuntamiento acordó redactar con atemperancia al precepto contenido en el apartado primero del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto municipal, en relación con el cincuenta y siete del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de Julio de mil novecientos veinte y cuatro las bases fundables de la carta municipal en el orden económico, en los siguientes términos:

Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Montoro

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente fecha 8 de Marzo de 1924, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

a) Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo de imposición pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan

del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal, y

e) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravámen y a las demás normas establecidas en el Estatuto, o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en una gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aún después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto municipal sometiendo a las disposiciones del R. D. de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real Decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, (letra b) y 252 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas, según acuerdo para cada año, me-

dante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer ciertos particulares, voluntarios obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, y con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar en lugar de la administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta, o convenir su cobranza por ciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

Igualmente se acordó por unanimidad que si transcurriese el plazo reglamentario de exposición al público sin producirse reclamaciones contra la Carta municipal en el orden económico antes mencionada, se tenga esta por definitiva con la aprobación del Ayuntamiento pleno que desde luego le presta en este acto, elevándose por el señor Alcalde presidente a la aprobación del Consejo de Ministros conforme a lo mandado.»

Y a los efectos de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde mañana puedan formular reclamaciones los habitantes del término conforme al apartado segundo del artículo ciento cuarenta y dos del Estatuto municipal, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Montoro a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º. B.º: El Alcalde, R. Guirio.

Junta municipal del Censo electoral de Valsequillo

Núm. 3.496

Don Ladislao García Algaba, Secretario de la indicada Junta.

Certifico: Que esta en sesión del día de hoy, acordó designar el siguiente local, para colegio electoral de la única sección de este término municipal en el que se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año.

Sección única.—Distrito único Local de Escuela pública de niños situado en la calle Plaza, sin número.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos, del 2.º párrafo del artículo 22 de la Ley electoral vigente libro la presente con referencia al acta de la sesión citada en Valsequillo uno de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Ladislao García.—Visto Bueno: El Presidente, Luis Guillén.

VILLAFRANCA

Núm. 3.511

Anuncio

La Junta local municipal del Censo electoral de esta villa de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la

de 8 de Agosto de 1907 acordó designar los locales para Colegios electorales para cuantas elecciones se celebren en el año actual 1926 y siguientes:

Locales Colegios.—Distrito municipal número 1.—Sección única.—Comprende las calles de Alamos, Alcolea, Baja, Cantareros, Caridad, Carrillo, Charquilla, Hornillo, Horno, Libertad (plaza), Palomar, Parrillas, Ponsal, Torre, Triunfo y Velasco, del casco de la población; y las entidades rurales Ermita de la Soledad, Estación vía férrea, Huerta de la Soledad y Madero.

Locales en que han de constituirse las mesas.—El local de la Escuela Nacional de niñas, piso alto de la casa número 26, sita en la calle de Alcolea.

Locales Colegios.—Distrito municipal número 2.—Sección única.—Comprende las calles de Arroyo, Barrio Blanco, Carnecerías, Cuesta, Herrera, Iglesia, Jerez, Jesús (Travesía), Morena (Travesía), Pozoafuera, Puente (Travesía), Súdica, Tafur y Torreruelo, del casco de la población; y las entidades rurales Casetas de la vía férrea Cortijo de Reyerta y Ermitas de las Angustias y de los Remedios.

Locales en que han de constituirse las mesas.—El local de la Escuela Nacional de niños número 1, sita en la Calle Tafur número 8.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba 2 de Octubre de 1926.—El Presidente, Joaquín Ruiberviz.—El Secretario, Teodoro Pérez.

BELMEZ

Núm. 3.495

Edicto

Don Ricardo de Soto Rivera, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, Gaceta del 17, la Junta de mi presidencia ha designado como locales para Colegios Electorales en este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta el día 1.º de Diciembre del próximo año 1927, los que a continuación se indican:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

El local de la Escuela Nacional de niñas número tres, situado en la planta baja de las Casas Consistoriales, calle Córdoba.

Sección segunda

Portal de la casa sin número de la calle Negrillos, propiedad que fué de doña Gabriela Barona, hoy de doña Socorro Lozano.

DISTRITO SEGUNDO

Sección tercera

Portal de entrada de la casa propiedad del Ayuntamiento sita en la plaza de la Anunciación y en la que se halla la Escuela oficial de Maestros Mineros, Fundidores y Maquinistas.

Sección cuarta

Local Teatro Principal, entrada por calle Aduana.

DISTRITO TERCERO

Sección quinta

Portal de entrada a la fábrica de jabón y gaseosas, conocida como propiedad de don Manuel Rubio Cabrera sita en la calle San Antonio.

Sección sexta

Local Teatro Principal con entrada por calle San Antonio.

Sección séptima

Local de Escuela Nacional de niños de la Aldea del Hoyo.

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos legales.

Belmez a 1.º de Octubre de 1926.—Ricardo de Soto.—El Secretario, Vicente de Cámara.

VILLAHARTA

Núm. 3.467

Don Antonio Vezdejo Galán, Alcalde accidental de Villaharta.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la Contribución industrial, de comercio y profesiones de este término para el actual ejercicio semestral de 1926 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días durante los cuales podrán los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaharta 21 de Septiembre de 1926.—Antonio Verdejo Galán.

Junta municipal del Censo electoral de Lucena

Núm. 3.497

Designación de los locales para Colegios electorales hecha por dicha Junta, que se remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito 1.º.—Sección 1.ª.—Escuela calle Cánovas del Castillo, núm. 22.

Distrito 1.º.—Sección 2.ª.—Salón bajo a la derecha entrando del edificio anejo al Convento de Frailes Franciscanos.

Distrito 1.º.—Sección 3.ª.—Escuela calle Juan Jiménez Cuenca, núm. 19.

Distrito 1.º.—Sección 4.ª.—Registro civil, calle Juan Jiménez Cuenca, número 12.

Distrito 2.º.—Sección 5.ª.—Escuela calle Obispo Domínguez Valdecañas, número 5.

Distrito 2.º.—Sección 6.ª.—Escuela calle Molino número 9 segundo.

Distrito 2.º.—Sección 7.ª.—Salón Alhambra.

CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito 3.º.—Sección 1.ª.—Salón bajo de la Hijuela de Expósitos, Calzada número 3.

Distrito 3.º.—Sección 2.ª.—Salón bajo del Teatro Principal.

Distrito 3.º.—Sección 3.ª.—Escuela de niños, calle Molino número 13, de Jauja.

Distrito 4.º.—Sección 4.ª.—Escuela de niñas en las Escolapias, con entrada por la calle Flores.

Distrito 4.º.—Sección 5.ª.—Academia de música, Ancha número 9.

Distrito 5.º.—Sección 6.ª.—Salón bajo a la izquierda entrando del edificio anejo al Convento de Frailes Franciscanos.

Distrito 5.º.—Sección 7.ª.—Escuela calle General Alaminos Chacón, número 43.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.499

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del instrascrito como consecuencia a sumario instruido por lesiones, contra otro y Juan Ruiz Palomino, y para hacer efectivas las costas causadas que a dicho rematado corresponden, se ha mandado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento que la Ley determina, la finca siguiente, que a aquél le fué embargada:

Una casa sita en la calle Carretera, de la Barriada de Alcolea, que linda por su derecha entrando con otra de don Rafael Lara Magaña, por la izquierda con otra de Francisco Ruiz Palomino, y por la espalda con calle Pedro de Dios, a la que tiene puerta falsa.

No resulta inscrita en el Registro de la Propiedad.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio del remate, y el avaluo primitivo fué de mil pesetas.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio por que la casa se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Para el acto se ha señalado el día seis de Noviembre venidero, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 3.501

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado a una caravana de gitanos, compuesta de unos doce o catorce, cuyos nombres, circunstancias y actual domicilio se ignoran, que en las primeras horas del día veinte de Agosto último, dejaron abandonadas seis caballerías menores en las margenes del río Guadalquivir próximo a terrenos de los cortijos Sotillo y el Temple, del término de Almodóvar del Río, que se marcharon con dirección a Córdoba, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye bajo el número ciento treinta y dos del corriente año sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 3.470

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en la certificación ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por hurto con el número ciento cincuenta y dos del pasado año, contra Juan Alvarez Gómez, natural y vecino de Sevilla cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber a dicho individuo por medio de la presente cédula que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Sevilla que la Audiencia de esta capital ha dictado sentencia con fecha cinco de Agosto del corriente año declarándole absuelto en expresada causa.

Y para que sirva de notificación a Juan Alvarez Gómez, cuyo actual paradero se ignora pongo la presente que firmo en Córdoba a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

MONTORO

Núm. 3.475

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de una caja de chocolate con peso de veinte kilos, correspondiente a la expedición núm. nueve mil setecientos noventa y nueve, facturada a la consignación del vecino de Villafranca Francisco Barrios Ratanero, cuyo hecho ocurrió en la noche del dos al tres de los corrientes de la Estación de Villa del Río y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número ciento setenta y seis de este año se instruye sobre referido hecho.

Dado en Montoro a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

PUENTE GENIL

Núm. 3.487

Cédula de notificación

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Romero Navarro, que dijo ser natural y vecino de Málaga con domicilio calle Salitre diez y ocho se ha dictado sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen,

SENTENCIA: En Puente Genil a veinte y ocho de Septiembre mil novecientos veinte y seis. El señor don Manuel Pérez Carrascosa, Juez Municipal suplente que conoce de estas actuaciones, habiéndolas visto en juicio de faltas.

FALLO: Que debo condenar y condeno de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal al denunciado José Romero Navarro, a la pena de quince días de arresto menor a que indemnice en cuatro ptas. con diez céntimos importe doble del billete dejado de satisfacer, a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y a las costas del presente juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo: Manuel Pérez Carrascosa.

Y para que sirva de notificación al dicho denunciado se expide la presente en Puente Genil a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Aguilar.

MONTILLA

Núm. 3.500

Edicto

Don Angel Ortega Trillo, Juez municipal interino de 1.ª instancia e ins-

trucción, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y Real orden Circular de 16 de Agosto último, la Junta de mi presidencia ha llevado a efecto la formación de las 3 listas a que tales disposiciones aluden comprensivas de los electores que en las mismas tienen derecho a figurar en cada cual de las respectivas secciones de este término, cuyas listas quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta establecida en el local del Juzgado casa núm. 3, calle Sagasta, donde podrán ser examinadas en horas de despacho durante el plazo de 15 días y formular por escrito acompañado de los documentos justificativos que se creyeren necesarios las reclamaciones procedentes quienes se consideren agraviados en su derecho.

Montilla 1.º de Octubre de 1926.—El Presidente, Angel Ortega.—El Secretario, Miguel Navarro.

HIHOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.506

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, la cual desapareció el día veinte del corriente de la finca «Majada de la Moza», término de Santa Eufemia, propiedad del vecino de Pueblonuevo del Terrible don José Pedrajas; y de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Reseña de la caballería hurtada

Mula lucera castaña, cerrada más de la marca y coja de la mano derecha, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», en la nalga izquierda.

PUENTE GENIL

Cédula de emplazamiento

Núm. 3.479

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa en las diligencias de juicio verbal de faltas que penden por hurto de almendras a la compañía de ferrocarriles Andaluces, contra el que ha dicho llamarse Francisco Fermín Martos, de estos vecinos y con domicilio en calle Jesús, sin número, en el cual no ha sido hallado, se cita, llama y emplaza al re-

ferido inculcado, para que dentro del término de cinco días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico local «El Aviso», comparezca en en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Guerrero, núm. cuatro para responder de los cargos que le resultan en mentado procedimiento, previniéndole que de no hacerlo se le considerará rebelde y se decretará su detención.

Puente Genil veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Aguilar.

MONTILLA

Núm. 3.502

Don Angel Ortega Trillo, Juez municipal e interino de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza, por término de diez días al procesado Pedro López Caballero, natural de Iznájar, partido judicial de Rute, conocido por el Paleto, y por Abarca, soltero, de oficio del campo, hijo de Pedro y de Ana, de veinticinco años de edad, vecino de Rute, calle Junco o Fresno, sin número, cuyo paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan, en la causa seguida contra el mismo por tentativa de violación, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan y ordenen practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que en su caso será puesto en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado pues así lo tengo acordado en expresada causa en la que he decretado la prisión sin fianza.

Dado en Montilla a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Miguel Navarro.

AGUILAR

Núm. 3.505

Don José Aparicio Arcos, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado de mi cargo contra Manuel Salguero Fuentes, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Aguilar a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis, el señor don José Aparicio de Arcos, Juez Municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas contra Manuel Salguero Fuentes por viajar en el ferrocarril sin el correspondiente billete.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Manuel Salguero Fuentes, como autor de la falta de estafa y de conformidad con el dictamen fiscal, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de ocho pesetas con cuarenta céntimos a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de las costas.

Y para que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo expido en Aguilar a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—José Aparicio.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita, emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.465

GALLARDO QUIJANO Francisco, hijo de Juan y de Elvira, natural de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, vecindado últimamente en su pueblo, nació en tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, su estado soltero, desconociéndose las demás señas personales, fué filiado como quinto por el cupo de Fuente Obejuna, obtuvo el número ciento veinte y seis del alistamiento y para Africa el número treinta y tres del reemplazo de mil novecientos veinte y cinco procesado por la falta grave de desertación, con motivo de faltar a comparecer en el término de diez días ante el capitán Juez Instructor del tercer regimiento de Zapadores Minadores don Patricio de Azcárate y García Lomas, residente en Sevilla bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Capitán Juez Instructor, Patricio de Azcárate.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)